

La oficina del ombudsperson

Declaración de derechos para la juventud menor de edad

Código de California, Código de Bienestar Público e Instituciones - WIC § 224.71: como política del estado todos los jóvenes recluidos en un centro de menores tienen los siguientes derechos establecidos por la ley y reglamentos existentes:

(a) A vivir en un ambiente seguro, saludable y limpio. Propicio para el tratamiento, el desarrollo positivo de los jóvenes y la curación, y donde sean tratados con dignidad y respeto.

(b) A no sufrir ningún abuso físico, sexual, emocional o de otro tipo, o ningún castigo corporal.

(c) A recibir comidas y refrigerios adecuados y saludables, agua limpia en cualquier momento, acceso oportuno a baños, acceso a duchas diarias, suficientes artículos de higiene personal, sábanas y ropas limpias en buen estado, incluida ropa interior limpia todos los días, y ropa interior que se ajuste. La ropa, el aseo personal y los productos de higiene deberán ser adecuados y respetar la cultura, la etnia, la identidad y la expresión de género del niño.

(d) A recibir servicios médicos, reproductivos, dentales, de la vista y de salud mental adecuados, apropiados y oportunos, proporcionados por profesionales calificados y de acuerdo con los estándares profesionales de atención vigentes.

(e) A negarse a la administración de psicotrópicos y otros medicamentos de conformidad con la ley aplicable, a no ser que sea inmediatamente necesario para la preservación de la vida o la prevención de daños corporales graves.

(f) A no ser registrado con el propósito de hostigar o humillar, como forma de disciplina o castigo, o para verificar el género del joven. A registros que preserven la privacidad y dignidad de la persona y a tener acceso a una política de registro escrita en cualquier momento, incluida la política sobre quién puede realizar registros.

(g) A mantener contacto frecuente y continuo con los padres, tutores, hermanos, hijos y miembros de la familia extendida a través de visitas, llamadas telefónicas y por correo. Como alternativa, se puede proporcionar a los jóvenes acceso a tecnología informática e Internet para mantener el contacto, pero no debe servir como reemplazo de las visitas en persona.

(h) A hacer y recibir llamadas telefónicas confidenciales, a enviar y recibir correo confidencial y tener visitas confidenciales con abogados y sus representantes autorizados, ombudspersons, incluida la División del ombudsperson de la Oficina de juventud y reintegración en la comunidad, y otros defensores, titulares de derechos de la oficina pública, personal de la corte estatal y federal, y organizaciones de servicios legales.

(i) A tener un acceso justo y equitativo para todos los servicios disponibles de vivienda, cuidado, tratamiento y de beneficios, y no ser objeto de discriminación o acoso por motivos de raza real o percibida, etnia, ascendencia, origen nacional, idioma, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad mental o física, estatus migratorio o estatus de VIH.

La oficina del ombudsperson

(j) A tener oportunidades diarias para el ejercicio físico y la recreación apropiados para la edad, incluido el tiempo al aire libre y el acceso a la lectura, la escritura de cartas y el entretenimiento.

(k) A comunicarse con abogados, ombudspersons, incluida la División del ombudsperson de la Oficina de juventud y reintegración en la comunidad, y otros defensores y representantes de agencias estatales o locales, con respecto a las condiciones de reclusión o violaciones de derechos, y estar libre de represalias por hacer estos contactos o quejas.

(l) A ejercer la práctica religiosa o espiritual de su elección, y a participar o negarse a participar en servicios y actividades religiosas.

(m) A no ser privado de ninguno de los siguientes derechos como medida disciplinaria: alimentación, contacto con los padres, tutores, familiares o abogados, sueño, ejercicio, educación, ropa de cama, vestimenta, acceso a servicios religiosos, ducha diaria, agua limpia, un aseo, productos de higiene, servicios médicos, material de lectura, o el derecho a enviar y recibir correspondencia. A no estar sujeto a confinamiento en una habitación como medida disciplinaria. A tener acceso a las políticas disciplinarias por escrito, incluido el derecho a ser informado de las acusaciones en su contra, la oportunidad de ser escuchados, presentar pruebas y testimonios, y su derecho a apelar las decisiones disciplinarias.

(n) A recibir una educación rigurosa y de calidad que cumpla con la ley estatal y con las capacidades de los estudiantes y los prepare para la graduación de la escuela secundaria, el ingreso a una carrera y la educación postsecundaria. A asistir a clases escolares de un nivel adecuado y a la formación profesional. A tener acceso a cursos y programas de educación técnica y académica postsecundaria. A tener acceso a la tecnología informática e Internet con fines educativos y continuar recibiendo servicios educativos mientras se encuentre en estado disciplinario o médico. Y a tener acceso a información sobre las opciones educativas disponibles para los jóvenes.

(o) A la información sobre sus derechos como padres, incluido el apoyo parental disponible, la defensa de la reunificación y las oportunidades para mantener o desarrollar una conexión con sus hijos. A acceder a información o programación educativa sobre el embarazo, el cuidado infantil, la crianza de los hijos, la lactancia materna y el desarrollo infantil. Al cuidado prenatal, dieta, vitaminas, nutrición y tratamiento médico apropiados. A la orientación para jóvenes embarazadas y en posparto. A no ser restringido por el uso de grilletes, cadenas en la cintura o esposas detrás del cuerpo durante el embarazo o en recuperación después del parto. A no estar sujetado durante una emergencia médica, trabajo de parto, alumbramiento o recuperación a menos que se considere necesario para su seguridad, y a que se le quiten las sujeciones cuando un profesional médico determine que es médicamente necesario quitarlas. Y a acceder a políticas escritas sobre jóvenes embarazadas, en posparto y lactantes.

(p) A asistir a todas las audiencias judiciales que les correspondan.

(q) A un abogado y audiencia de causa probable al ser detenido por violaciones a la libertad condicional.

(r) A hacer al menos dos llamadas telefónicas gratuitas dentro de una hora después de haber sido arrestado e internado en un centro de menores.



La oficina del ombudsperson

¿Tienes alguna pregunta o inquietud sobre cómo se te está tratando o sobre las condiciones de un centro de justicia juvenil?

¡El Ombudsperson te puede ayudar!

Contáctanos para hacer un reporte confidencial

Llama a nuestra línea de ayuda gratuita

1-844-402-1880

Envía un correo electrónico a:

oycrombuds@chhs.ca.gov

Escríbenos:

OYCR Ombudsperson

1215 O Street, MS-08, Sacramento, CA 95814

Visita nuestra página web:

www.chhs.ca.gov/oycr

¿Qué es el Ombudsperson?

El ombudsperson es un solucionador de problemas independiente responsable de investigar las quejas e intentar resolverlas para las personas involucradas. Como joven en un centro de justicia juvenil, tiene derecho a hacer una pregunta o presentar una queja ante la oficina del defensor del pueblo para la restauración de la juventud y la comunidad (OYCR, por sus siglas en inglés) si sus derechos han sido violados o ignorados o si está preocupado por la condición del centro en la que se encuentra. No puede ser castigado o amenazado por presentar una queja. Si no está seguro de cómo podemos ayudarlo, llámenos.